



Asamblea General

Distr. limitada
15 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 7 del programa

Organización de los trabajos, aprobación del programa

y asignación de temas: informes de la Mesa

Proyecto de decisión presentado por el Presidente de la Asamblea General

Procedimiento de adopción de decisiones de la Asamblea General, excluidas las elecciones, por votación mientras no sea posible celebrar una sesión plenaria de la Asamblea debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19)

La Asamblea General,

Observando con preocupación la situación sin precedentes que ha generado la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y las limitaciones a la celebración de reuniones en las instalaciones de las Naciones Unidas, recomendadas como medidas de precaución encaminadas a contener la propagación de la COVID-19,

Reafirmando que su proceso de adopción de decisiones se rige por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y por su propio Reglamento,

Recordando sus decisiones 74/544, de 27 de marzo de 2020, y 74/555, de 15 de mayo de 2020,

Destacando que el procedimiento dispuesto en la presente decisión tiene carácter excepcional y temporal y no sentará un precedente,

Teniendo presente que se deben seguir haciendo todos los esfuerzos posibles con miras a lograr que los Estados Miembros lleguen al acuerdo más amplio posible,

Destacando la importancia de celebrar consultas ordenadas, transparentes e inclusivas que conduzcan a un texto negociado sin negociaciones presenciales,

a) *Decide* que los proyectos de resolución y de decisión que se sometan a votación sin sesión plenaria, de conformidad con la presente decisión, serán exclusivamente los examinados en relación con los temas del programa asignados a la Quinta Comisión para la segunda parte de la continuación del septuagésimo cuarto período de sesiones;

b) *Decide también* que el procedimiento dispuesto en la presente decisión solo se aplicará mientras no sea posible celebrar una sesión plenaria de la Asamblea General debido a la pandemia de COVID-19 y dejará de estar en vigor a las 18.00 horas



del 30 de junio de 2020 o en la fecha en que concluya el examen por la Asamblea de los proyectos de resolución y de decisión relativos a los temas del programa asignados a la Quinta Comisión para la segunda parte de la continuación del septuagésimo cuarto período de sesiones, si esta última fecha fuera posterior;

c) *Decide además*, no obstante lo dispuesto en el párrafo b), realizar un examen en julio de 2020, en particular para examinar si debe adoptarse una nueva decisión para aplicar los procedimientos dispuestos en los párrafos e), f) y g) a los proyectos de resolución y de decisión sobre cuestiones distintas de las especificadas en el párrafo a), en caso de que siga siendo imposible celebrar una sesión plenaria de la Asamblea General debido a la pandemia de COVID-19;

d) *Decide* que un proyecto de resolución o un proyecto de decisión que esté comprendido en el ámbito del párrafo a) se someterá en primer lugar al procedimiento de acuerdo tácito de conformidad con la decisión 74/544, y solo podrá someterse a votación sin celebrar una sesión plenaria en caso de que un Estado Miembro solicite la votación, ya sea durante el procedimiento de acuerdo tácito con arreglo a la decisión 74/544 o posteriormente si el acuerdo tácito se hubiera roto por medios distintos de la solicitud de votación;

e) *Decide también* que el Presidente de la Asamblea General someterá a votación una propuesta¹ de conformidad con las disposiciones que figuran a continuación:

i) El Presidente hará distribuir una carta a todos los Estados Miembros en la que anunciará que se ha solicitado una votación sobre una propuesta concreta e indicará la fecha y hora en que se iniciará la votación; dicha fecha y hora se fijarán de manera que transcurran al menos 72 horas entre la distribución de la carta del Presidente y el inicio de la votación, salvo para las mociones de procedimiento, que se someterán a votación dentro de las 24 horas siguientes a la distribución de la carta del Presidente; la carta irá acompañada de la propuesta en cuestión, que se presentará en los seis idiomas oficiales de la Asamblea General;

ii) No podrá proponerse ninguna otra medida en relación con la propuesta después de que se haya iniciado la votación sobre ella en la fecha y a la hora anunciadas por el Presidente, salvo una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación; esto no impide que la Asamblea General adopte decisiones sobre otras propuestas de manera paralela, incluso mediante el procedimiento de acuerdo tácito de conformidad con la decisión 74/544;

iii) Los Estados Miembros podrán votar “sí” o “no” o indicar “abstención” mediante el módulo de votación registrada electrónica de la plataforma e-deleGATE durante el período de votación, que será de una hora; los votos emitidos por los Estados Miembros se harán visibles para los demás Estados Miembros cinco minutos antes de que concluya el período de votación;

iv) El proceso de votación se considerará válido si en él está presente la mayoría de los miembros de la Asamblea General, lo que se comprobará contando los Estados Miembros que hayan declarado su presencia durante el período de votación antes de acceder a la página de votación electrónica de la propuesta de que se trate;

v) Si los votos a favor alcanzan la mayoría necesaria, la decisión se considerará adoptada y se informará de ella a la Asamblea General en la primera

¹ A los efectos de la presente decisión, el término “propuesta” incluye una parte de una propuesta, una enmienda y una moción de procedimiento.

sesión plenaria que celebre después del cese de las medidas de precaución tan pronto como las circunstancias lo permitan;

f) *Autoriza* al Presidente a que, en caso de que se proponga una enmienda o una moción de procedimiento por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora originales de la votación de una propuesta anunciada en la carta del Presidente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo e) i), interrumpa de inmediato la votación prevista y distribuya de inmediato la enmienda o la moción de procedimiento de que se trate, y adopte una de las medidas siguientes:

i) Si se propone una enmienda, el Presidente la hará distribuir a todos los Estados Miembros; la enmienda podrá someterse al procedimiento de acuerdo tácito de conformidad con la decisión 74/544 o, si se solicita una votación, se someterá a votación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo e);

ii) El Presidente someterá a votación la moción de procedimiento de que se trate de conformidad con los artículos pertinentes del Reglamento de la Asamblea General y con lo dispuesto en el párrafo e);

g) *Decide* que, si durante el período de votación a que se hace referencia en el párrafo e) iii) se plantea una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de la Asamblea General, el Presidente interrumpirá la votación y aplicará el procedimiento siguiente:

i) El Presidente decidirá sobre la cuestión de orden de conformidad con el artículo 71 del Reglamento y comunicará su decisión a todos los Estados Miembros, indicando el plazo dentro del cual los Estados Miembros podrán apelar su decisión, que será de una hora a partir del momento en que se envió la comunicación;

ii) Si la decisión no es apelada durante el plazo especificado, la decisión del Presidente prevalecerá;

iii) En caso de apelación, el Presidente notificará inmediatamente a todos los Estados Miembros que se ha presentado una apelación a la decisión del Presidente e indicará la fecha y la hora de la votación sobre la apelación, que tendrá lugar en el plazo de una hora a partir del momento en que el Presidente haya notificado que se ha apelado la decisión; la votación se realizará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos e) ii) a v);

iv) El Presidente comunicará una nueva fecha y hora en que se reanudará el proceso de votación de la propuesta inicial;

h) *Decide también* que, en caso de que un Estado Miembro rompa el acuerdo tácito o solicite que se someta a votación un proyecto de resolución, un proyecto de decisión o una parte o una enmienda del proyecto que haya sido sometido al procedimiento de acuerdo tácito por la Presidencia de la Quinta Comisión con arreglo a las decisiones 74/544 y 74/555 de la Asamblea General, la Presidencia de la Quinta Comisión remitirá el proyecto de resolución, el proyecto de decisión o la parte o la enmienda del proyecto a la Asamblea, y la Asamblea, no obstante lo dispuesto en el párrafo d), procederá a la votación sin someterlo al procedimiento de silencio con arreglo a la decisión 74/544, a menos que se informe previamente a la Presidencia de que la votación ya no es necesaria, en cuyo caso el proyecto de resolución, el proyecto de decisión o la parte o la enmienda del proyecto se someterá al procedimiento de acuerdo tácito con arreglo a la decisión 74/544.